

NOTARIA PUBLICA No. 6

San Juan del Río, Qro.



1

ESCRITURA NÚMERO: 11,716 ONCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS.....

TOMO: 175 CIENTO SETENTA Y CINCO.....

- En la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, a los 11 once días del mes de Marzo del 2014 dos mil catorce, Ante Mí, LICENCIADA ELISA PASCUALA MORALES SOTO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; comparecen: Los señores ALEJANDRO MARINES IBARRA, SANDRA IBARRA PÉREZ y GABRIELA MARINES IBARRA; en su calidad de socios, quienes formalizan la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y la Contadora PATRICIA FLORES SOLÍS comparece para aceptar el cargo de comisario que se le confiere mediante este instrumento; conforme a los siguientes Antecedentes, Cláusulas y Estatutos:

PROTESTA DE LEY

- La Suscrita Notario hago constar, que en los términos de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el Código Penal vigente en el Estado de Querétaro, aplicable a quien se conduce con falsedad de declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente enterados de ello, protestaron conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.....

ANTECEDENTES

I.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Se solicitó y obtuvo la autorización correspondiente de la Secretaría de Economía con Clave Única del Documento (CUD) A201403041051071509 de fecha 4 cuatro de Marzo del 2014 dos mil catorce; que agrego al apéndice de esta escritura marcándolo con la letra "A"

- En vista de lo anterior, otorgan el contrato social como sigue:

CLAUSULA UNICA

Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuya organización y funcionamiento se regirá por los Artículos de los siguientes:.....

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.....

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará "GAAL FERRETERÍA", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. A. DE C. V.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es mexicana, para efectos del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera los socios o accionistas presentes y los futuros por el solo hecho de adquirir acciones o partes sociales, convienen: que no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.....

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en esta ciudad de San Juan del Río, Querétaro; sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones, etc., que establezca o pudiera establecer en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero.....

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.-----

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- En forma enunciativa, mas no limitativa, será objeto de la sociedad: -----

1) La comercialización de todo lo relacionado con lo ferretero e industrial.-----

2) La compra, venta, importación, exportación, distribución, maquila, servicio, mantenimiento e instalación de toda clase de material de plomería, ferretería, eléctrico, tlapalería y para la industria en general.-----

3) La comercialización de todo tipo de productos relativos a la industria en general.-----

4) La compra y venta de todo tipo de material para la construcción.-----

5) La importación, exportación y venta de todo tipo de maquinaria industrial y sus implementos.-----

6) Compraventa y fabricación de implementos y equipo relacionado con su objeto.-----

7) La adquisición de mobiliario y equipo necesario para el funcionamiento de la sociedad.-----

8) Compraventa de unidades necesarias para el transporte de todo tipo mercancía.-----

9) Adquirir, enajenar, comercializar y arrendar todo tipo de maquinaria, utensilio de trabajo, incluyendo mobiliario de oficina que en forma directa o indirecta sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.-----

10) Compra y venta de bodegas en general, maquinaria, transporte en general y equipo que se requiera para el mejor desarrollo de su objeto.-----

11) Obtener o conceder prestamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o afectados por terceros.-----

12) Adquirir, disponer, poseer, rentar, administrar y usar bajo cualquier titulo legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como ejercer los derechos que sean necesarios para el logro de los objetivos de esta sociedad, ya sea por sí o por cuenta de terceros.-----

13) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para cumplir con los objetivos que anteceden.-----

14) En general celebrar y ejecutar todos los actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles que se relacionen directamente con los objetos de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley.---

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL Y ACCIONES -----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la sociedad será variable, se suscribe y paga en la forma y términos que se indican en el Artículo Primero Transitorio.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital será representado por acciones nominativas, su monto y distribución se realiza de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea Constitutiva de la Sociedad que consta en los Artículos Transitorios de estos estatutos -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Derechos de las acciones.- Las acciones serán iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los socios fundadores ninguna prerrogativa especial.-----

ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los Títulos y Certificados provisionales deberán ser emitidos por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, los primeros en un plazo que

NOTARIA PUBLICA No. 6

San Juan del Río, Qro.



3

no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha del presente contrato social o del aumento o modificación del capital en su caso, y deberán llenar los requisitos establecidos por los Artículos ciento veintidós, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás conforme a las Leyes aplicables.....

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO - La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- En el caso de que se rija por Consejo de Administración este se integrará en la forma siguiente.....

A).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad.....

B).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones tendrán derecho para designar un consejero.....

C).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la asamblea y el mismo consejo, si la asamblea no lo hizo podrá elegir de entre sus integrantes a un Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.....

D).- Los consejeros deberán garantizar su manejo, mediante el depósito de una acción o la suma de su valor en la caja de la tesorería. tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el deposito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.....

El Consejo de Administración sesionará todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con una anticipación de ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los consejeros.- No se requerirá citación si están presentes quienes forman la totalidad del consejo y anuentes que celebren sesión.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros.- En caso de que haya Administrador Único podrá ser extraño a la sociedad, y garantizará su manejo con el depósito de la suma del valor de una acción o fianza por igual cantidad, si es extraño; si es accionista, podrá hacerlo también con el depósito de una acción.....

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, SEGÚN EL CASO.....

El Consejo de Administración, por conducto de su Presidente y de su Secretario o el Administrador Único en su caso, estarán investidos de las mas amplias facultades que les otorga la Ley y para mayor claridad disfrutarán de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos en los demás estados en donde se

ejerza este poder, y que se tienen aquí por reproducidos.-----

Por el o el Consejo de Administración ó el Administrador Único según el caso, gozará de las facultades que, en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicios o fuera de ellos y con la mayor amplitud posible autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón general para que inicie y prosiga y de término a toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden así como para que se desista de ellos, inclusive del juicio de amparo; alegar en audiencia, pedir que se dicte sentencia, así como realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del poderdante, con facultades expresas para conciliar ante juez y suscribir en su caso, el convenio correspondiente en juicio oral mercantil.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades y forma en que deban ejercitar el poder que les confiera.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, sobre bienes muebles e inmuebles, tales como comprar, vender, gravar, etc.-----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlos en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrán sustituir en parte el poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán a los comisarios que podrán ser o no socios y tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad.- El o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar otro. Los comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas mediante el depósito en la caja de la sociedad de una acción o la entrega de su valor o fianza por igual cantidad.- El o los comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la asamblea no nombre sustituto o sustitutos, según el caso.- El o los comisarios gozarán de las facultades que señala el Artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la designación de personas que funjan en la sociedad con el carácter de comisarios, deberá tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

NOTARIA PUBLICA No. 6

San Juan del Río, Qro.



5

CAPITULO QUINTO

DEL BALANCE ANUAL DE UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La sociedad deberá practicar anualmente un balance, sujetándose a lo dispuesto por el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente. El Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso, deberán entregarlo al o a los comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la asamblea que deba conocer del mismo balance, con toda la documentación y el informe o dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes dentro de los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban.- El balance, sus anexos y el dictamen del o de los comisarios quedaran a disposición de los accionistas, en la administración de la sociedad durante los quince días que preceden a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo.- Quince días después de aprobado el balance se harán las publicaciones e inscripciones que previene el Artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el balance se distribuirán de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Se tomará la cantidad que fijo la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social para constituir el fondo de reserva hasta un valor que represente la quinta parte del capital social, se seguirá el mismo procedimiento.

II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar, o en su caso, reconstruir un fondo de reinversión.

III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas a proporción de sus acciones y hasta el importe de estas.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:

I.- **CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con las características de los asuntos que sean de su incumbencia.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de la Asambleas Extraordinarias.

II.- **ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.-** Las Asambleas Ordinarias se celebraran cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Ordinarias.

III.- **CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso.

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la autoridad judicial en los casos y forma

previstos por los Artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La convocatoria en uno y otro caso se hará en la forma y términos que previene la Ley, con quince días de anticipación y la convocatoria tendrá la orden del día.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar validamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.-----

IV.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar validamente, se requerirá: -----

A).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría de votos.- En segunda convocatoria, las asambleas funcionaran cualesquiera que fuere el número de los accionistas y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.---

B).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de los accionistas que formen la mitad del capital social, cuando menos.- En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria. -----

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración ó por el Administrador Único, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la asamblea según el caso. Quien presida la asamblea nombrara entre los presentes o accionistas dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de escoger y hacer el computo de las votaciones.-----

VI.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas asistirán personalmente a las asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto carta poder.-----

VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES - La persona que actúe como Secretario, levantará las actas de las asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de esas actas los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones.-----

----- CAPITULO SÉPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CASOS DE DISOLUCIÓN. La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas que señalan el Artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la Fracción Tercera del Ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observaran las disposiciones siguientes: -----

1.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro de Comercio y

NOTARIA PUBLICA No. 6

San Juan del Río, Qro.



7

hasta en tanto no se registren continuaran en funciones el Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso.

II.- La asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el Artículo doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la materia.

III.- El Consejo de Administración ó el Administrador Único, en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y pasivo de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad.

CAPITULO OCTAVO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparec entes se someten a los Tribunales de la ciudad de Querétaro, Querétaro, para efectos de interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderle.

CAPITULO NOVENO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la asamblea, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses.

TRANSITORIOS

Los comparecientes constituidos en Asamblea General resuelven:

PRIMERO.- El capital mínimo inicial de la sociedad será por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y el capital variable será ilimitado, ambos representados por acciones nominativas y liberadas con valor de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.) cada una, lo que se suscribe en la siguiente proporción.

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
SANDRA IBARRA PÉREZ	30	\$ 30,000.00
ALEJANDRO MARINES IBARRA	10	\$ 10,000.00
GABRIELA MARINES IBARRA	10	\$ 10,000.00
T O T A L	50	\$ 50,000.00

SEGUNDO.- Que la administración de la sociedad quede a cargo de un Administrador Único designando para tal efecto a:

GABRIELA MARINES IBARRA

quien en el ejercicio de su cargo contará con todas las facultades que los estatutos que rigen a la presente sociedad les concede a todos los de su clase.

TERCERO.- Se acuerda nombrar como Comisario de la sociedad a la Contadora **PATRICIA FLORES SOLÍS**.

CUARTO.- Los funcionarios designados aceptan el cargo protestando su fiel desempeño y pasando a garantizarlo en los términos de Ley.

QUINTO.- Acordaron los socios nombrar a la Suscrita Notario para que realice los trámites para obtener el registro de esta escritura -----

SEXTO.- Que esta sociedad tendrá las siguientes obligaciones: -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social, otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.-----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

- Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: El señor **ALEJANDRO MARINES IBARRA**, de nacionalidad mexicana, originario de Querétaro, Querétaro, soltero, comerciante, con fecha de nacimiento el día 6 seis de Noviembre de 1991 mil novecientos noventa y uno y con domicilio en calle Primavera número 13 trece, colonia Betania en esta ciudad; la señora **SANDRA IBARRA PÉREZ**, de nacionalidad mexicana, originaria de San Juan del Río, Querétaro, casada, comerciante, con fecha de nacimiento el día 21 veintiuno de Enero de 1969 mil novecientos sesenta y nueve y con domicilio en calle Primavera número 13 trece, colonia Betania en esta ciudad; la señorita **GABRIELA MARINES IBARRA**, de nacionalidad mexicana, originaria de San Juan del Río, Querétaro, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, con fecha de nacimiento el día 1º primero de Agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve y con domicilio en Avenida Juárez Oriente número 197 ciento noventa y siete en esta ciudad; la Contadora **PATRICIA FLORES SOLÍS**, de nacionalidad mexicana, originaria de Cadereyta de Montes, Querétaro, casada, Contador Público, con fecha de nacimiento el día 14 catorce de Agosto de 1979 mil novecientos setenta y nueve y con domicilio en calle Ricardo Flores Magón número 29 veintinueve, colonia Fátima en esta ciudad.-----

- YO, LA NOTARIO AUTORIZANTE, CERTIFICO: -----

I.- Para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, la suscrita Notario Público hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a los comparecientes mediante el aviso de privacidad correspondiente, que los datos personales proporcionados, por disposiciones de la Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos señalados.-----

II.- Que la señora **SANDRA IBARRA PÉREZ**, la señorita **GABRIELA MARINES IBARRA** y la Contadora **PATRICIA FLORES SOLÍS**, se identificaron con credencial para votar con fotografía; de las cuales se agrega una copia al apéndice de este instrumento marcadas con las letras "B", "C" y "D".-----

NOTARIA PUBLICA No. 6

San Juan del Río, Qro.



9

- III.- Que el señor **ALEJANDRO MARINES IBARRA**, por no tener medio de identificación posible lo identifica a su ruego el señor **JUAN JOSÉ MARINES ESPINOZA**, quien se identificó con credencial para votar con fotografía; de la cual se agrega una copia al apéndice de este instrumento marcada con la letra "E"; y quien por sus generales manifestó ser: de nacionalidad mexicana, originario de Tlalnepantla, Estado de México, casado, comerciante, con fecha de nacimiento el día 1º primero de Agosto de 1966 mil novecientos sesenta y seis y con domicilio en calle Primavera número 13 trece, colonia Betania en esta ciudad.-----
- IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----
- V.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la señorita **GABRIELA MARINES IBARRA** es **MAIG890801LE5**, de lo cual me cerciore con la Cedula de Identificación Fiscal; que en copia fotostática agregó al apéndice de este instrumento marcada con la letra "F".-----
- VI.- Que los señores **ALEJANDRO MARINES IBARRA** y **SANDRA IBARRA PÉREZ**, no cuentan con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes ni la Cedula de Identificación Fiscal ó la Constancia de Registro Fiscal correspondiente, por lo que daré el aviso a que se refiere el Artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.-----
- VII.- Que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse, que di lectura a lo anterior y hechas las explicaciones de Ley sobre su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman para constancia - Doy Fe.- **ALEJANDRO MARINES IBARRA**.- Una firma ilegible.- **SANDRA IBARRA PÉREZ**.- **SANDRA IBARRA PÉREZ**.- **GABRIELA MARINES IBARRA**.- Una firma ilegible.- **PATRICIA FLORES SOLÍS**.- Una firma ilegible.- **JUAN JOSÉ MARINES ESPINOZA**.- Una firma ilegible.- Ante Mi: **LIC. ELISA PASCUALA MORALES SOTO**.- Morales.- Rúbrica.- El sello de autorizar del Notario.-----
- **NOTA DE AUTORIZACIÓN**.- San Juan del Río, Querétaro, a los 28 veintiocho días del mes de Marzo del 2014 dos mil catorce.- Con esta fecha autorizo definitivamente la presente.- Doy Fe.- Morales.- Rubrica.- El sello de autorizar del Notario.-----
- **NOTA MARGINAL**.- La presente sociedad quedó inscrita ante la Oficina Federal de Hacienda con registro número **GFE140311J83** en fecha 20 veinte de Marzo del 2014 dos mil catorce.- Doy Fe.- Morales.- Rubrica.- El sello de autorizar del Notario -----
- **ARTICULO 2450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA**.- "En todos los poderes para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin ilimitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

- Es primer testimonio que se expide para la Sociedad Anónima denominada "GAAL FERRETERÍA", S. A. DE C. V.- Va en cinco fojas útiles debidamente selladas y rubricadas.- En la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil catorce.- Doy Fe.-----



LIC. ELISA PÁSCUALA MORALES SOTO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
DE LA NOTARÍA NÚMERO SEIS
EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
MOSE-680516 M34



Snr1621 23_09.13

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
San Juan del Río, Qro.,



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

5701 - 2

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
4	04 / ABRIL / 2014	15:18:17

Fedatario
ELISA PASCUAL MORALES SOTO

Nombre / Denominación o Razón Social
GAAL FERRETERIA, S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
11716	M4	Constitucion de sociedad	08-04-2014	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 1a9fadddfb735b2e131745aefea89ceffe026e			Secuencia	670,935

Derechos de Inscripción

Fecha	04 ABRIL	2014	Recibo de Pago No.	283021
Importe	\$957.00			

REGISTRADOR: M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.